



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Famicoop
Demandado	Sandino Alfonso Melendrez Sánchez, Luis Antonio Valverde de la Cruz y Mauricio Jiménez Valdez
Radicado	23.417.40.89.001.2012.00211.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito donde solicita la reactivación del proceso ejecutivo bajo los siguientes argumentos:

Sostiene la representante legal que el doctor JIMMY SALCEDO MUÑOS, quien era el abogado apoderado del proceso de la referencia y a su vez el representante legal de la COOPERATIVA FAMICOOP, renunció a este cargo, la cooperativa perdió el registro de los procesos que este tenía en su poder, motivo por el cual la cooperativa desconocía las actuaciones del proceso de la referencia.

De otro las, indica que la cooperativa Multiactiva FAMICOOP sabiendo que desconocía el estado de alguno de los procesos bajo el poder del doctor JIMMY, se dirigió el pasado 22 de enero del 2020 a los juzgados PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE LORICA de 2:00 pm en adelante, (visita que pueden verificar en sus cámaras de seguridad), en esa ocasión solicitamos los procesos que en este despacho se encontraban y pertenecientes a FAMICOOP, con la intención de conocer el Estado de los procesos y elaborar poderes con el abogado que nos acompañó, sin embargo el secretario de este juzgado no encontró específicamente este proceso, basándonos en los radicados que nos envió el Doctor Jhimy de cada proceso en ese despacho. El secretario de manera 12619139 MELENDREZ ECHEVERRIA ALVARO ALFREDO 12449054 MELENDEZ SANCHEZ SANDINO ALFONSO 85155779 VALVERDE DE LA CRUZ LUIS ANTONIO 85152718 JIMENEZ VALDEZ MAURICIO JOSE muy formal y respetuosa nos pidió tiempo para buscar. Como teníamos programada una próxima visita en dos meses, concedimos lo pedido verbalmente por el asistente o secretario que ese día atendía en su despacho.

Finalmente señala, que por motivos de pandemia COVID 19, la cooperativa se vio obligada a dejar de seguir buscando dichos procesos, sin embargo, con la implementación de la plataforma virtual TYBA hemos recuperado la gran mayoría desde que está funcionando, consta mencionar que la cooperativa ha realizado una minuciosa búsqueda de cada uno de los procesos a su nombre, pero en dicha plataforma no se encuentra este proceso motivo por el cual no habíamos tenido más información de él, hasta que lo vimos en estado N° 125 de 26 de julio de 2021.

Revisado el expediente digital se constata que efectivamente el juzgado por auto de fecha 23 de julio de 2021, decretó la terminación del proceso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 numeral 2 literal B del Código General del Proceso, por nada menos que 4 años de inactividad, lo cual no tiene ningún justificativo.

Adicionalmente, la manifestación que aquí se resuelve, fue presentada como una *subsanción de desistimiento tácito*, lo cual no tiene respaldo legal. Debido a que decreto el desistimiento tácito, su reconsideración se genera vía recurso.

En orden de lo anterior, no se hará modificaciones al auto del 23 de julio de 2021. En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume el auto del 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2012.00211.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b3b934ac0226352b78752e6f9d8fd3f3a7cfa99f6c3328565a6bc69c3b9616

Documento generado en 15/10/2021 06:51:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**